

EXP. N° 016-2021-CETC-CR
MEDINA MINAYA, ABDIAS JONATAN
Notificación N° 115-EXP. N° 016-2021-CETC

Lima, 09 de febrero de 2022.

Cumplimos con notificar a usted, la Resolución N° 045 -2022-CESMTC/CR de fecha 08 de febrero de 2022, por la que este colegiado, resuelve dar por concluida su participación en el proceso. -----

Sírvase encontrar adjunto a la presente la referida resolución. -----

-

Atentamente,

Equipo de Asesores.



Nota: Sírvase a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.

RESOLUCIÓN N° 045-2022-CESMTC/CR

EXPEDIENTE : 016-2021
POSTULANTE : MEDINA MINAYA ABDIAS JONATAN
FECHA : 08 FEBRERO DE 2022

VISTOS: -----

De la revisión del expediente N° 016-2021, se verificó que el postulante **MEDINA MINAYA, ABDIAS JONATAN**, consigna en el Formato 2 Hoja de Vida (declaración jurada) a fojas 07, haber laborado como Juez Superior Supernumerario de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, desde septiembre del 2010 hasta junio del 2021, (Motivo del cese: Ninguno); lo consignado lo corrobora con el Certificado de Trabajo del Poder Judicial, que corre a fojas 17 al 24 de la carpeta del postulante; la notificación N° 052 - EXP. N° 016-2021-CETCD, de fecha 02 de febrero de 2022, que pone en conocimiento del referido postulante la declaración de haber trabajado como Juez Superior Supernumerario hasta junio del 2021; siendo este hecho impedimento para inscribirse y postular al presente concurso, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento; y el documento de descargo del postulante de fecha 02 de febrero de 2022 de cuatro (4) folios, solicita se declare no tener impedimento para postular al presente Concurso.-----

CONSIDERANDO: -----

Que, con fecha 02 de febrero de 2022, se ha recepcionado el descargo del postulante; debiéndose resolver dentro de lo estrictamente establecido en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda.-----

Que, el artículo único inciso a. del Título Preliminar del Reglamento, en cuanto respecta al principio de igualdad, prescribe que todos los postulantes que cumplan con todos los requisitos señalados en la norma aplicable tienen el derecho a participar, siendo evaluados bajo los mismo criterios de objetividad, exigencia y dificultad.-----

Que, en igual medida, el artículo 6 del Reglamento concordado con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú y el artículo 12 de la Ley 28301 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, sobre impedimentos para la inscripción y postulación, refiere que los jueces del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que no han dejado el cargo con un año de anticipación, no podrán inscribir ni postular al presente Concurso, quedando imposibilitado de postular de manera inmediata. -----

Que, el párrafo 15.2 del artículo 15 del Reglamento, referente a la Revisión de carpeta de inscripción y comprobación de requisitos formales, establece que de no cumplir uno o algunos de los requisitos formales, o estar incurso en algún impedimento, no se acepta la inscripción, sin posibilidad de subsanación o revisión.

Que, a efectos de resolver motivadamente, en el descargo presentado con fecha 02 de febrero del 2022, el postulante sostiene los siguientes aspectos: -----

1. No haber desempeñado o tenido cargo de Juez del Poder Judicial, por lo que no ha tenido que dejar con un año de anticipación a la fecha de la convocatoria o del proceso, porque su intervención como Juez Supernumerario es ocasional y excepcional, no siendo Juez Superior Titular o Juez nombrado o designado permanente para ejercer tales funciones. -----
2. Que su calidad de postulación solicita se corrija la Declaración Jurada contenida en el formato 2, donde erróneamente consignó que laboró como Juez Superior Supernumerario hasta junio de 2021. -----

3. No haber tenido conocimiento de la fecha en la cual se iba a convocar al presente concurso, por lo que resulta imposible física y jurídicamente, que el postulante pudiera conocer de esta posible convocatoria en las fechas en las que interviene como Juez Superior Supernumerario, por lo que la norma no puede ser retroactiva. Asimismo, precisa que acepto la designación de Juez Superior Supernumerario los días 17, 18, 21 y 23 de junio de 2021, es decir sólo por cuatro (4) días. -----

Que, respecto de lo expuesto por el recurrente, debemos mencionar lo siguiente: -----

1. El postulante afirma que no ha tenido cargo de Juez del Poder Judicial y que su cargo de Juez Superior Supernumerario es un cargo ocasional y excepcional, por lo que debemos pasar a definir que es un Juez Supernumerario, el artículo 2 de la Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ Reglamento Transitorio de Selección y registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial, define al Juez Supernumerario: “... **son abogados que luego de haber aprobado las fases de evaluación del concurso público de selección son declarados aptos, son designados como jueces en forma temporal, para cubrir las plazas vacantes por magistrados titulares o provisionales(...)**”; es decir, para ser designado Juez Supernumerario se debe postular a un concurso público, inclusive cumplir los requisitos comunes establecidos en el artículo 4 de la Ley de Carrera Judicial, por lo tanto un Juez Supernumerario es un Juez que forma parte del Poder Judicial desde que se encuentra registrado como tal. -----

2. Ahora bien, con respecto a la temporalidad de los Jueces Supernumerarios que alude el postulante en el sentido que ejercen de forma ocasional y excepcional, debemos referirnos al numeral 84.2 del artículo 84 del texto único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que dispone: “**El suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen**”. En tal sentido, el ejercicio de las funciones correspondientes al suplente son las mismas que tiene el titular, no pudiendo alegarse, en el presenta caso, que por su temporalidad no son parte del Poder Judicial o que no tienen las mismas funciones: debiendo

apartarse del presente concurso por estar impedido de postular. -----

3. El postulante, a su vez solicita se corrija su Declaración Jurada contenida en el Formato 2, sosteniendo que, erróneamente consignó que laboró como Juez Superior Supernumerario hasta junio de 2021; en este aspecto, cabe precisar que el párrafo 11.1 del artículo 11 del Reglamento, prescribe que los documentos presentados en la carpeta de postulación tiene la calidad de Declaración Jurada sujetándose a las responsabilidades civiles y penales, como es el presente caso el Formato 2 denominado Hoja de Vida. Asimismo, se debe resaltar, que las declaraciones no son subsanables de conformidad con el párrafo 15.2 del artículo 15 del reglamento que estipula: *“De no cumplir uno o algunos de los requisitos formales, o **estar incurso en algún impedimento, no se acepta la inscripción, sin posibilidad de subsanación o revisión**”*. Por lo tanto, el postulante está imposibilitado de postular al presente concurso. -----

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, con el **voto unánime de los presentes (7 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, y 2 sin respuesta)** de la Comisión Especial, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente;-----

SE RESUELVE:-----

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER LA CANCELACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO, del postulante señor **MEDINA MINAYA ABDIAS JONATAN**, por haber incurrido en el impedimento señalado en el artículo 6 del Reglamento, al no haber cumplido renunciar un año antes al cargo de Juez Superior Supernumerario. -----

ARTÍCULO SEGUNDO. - PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República, por aplicación de los principios de transparencia y publicidad. -----

Regístrese, comuníquese y publíquese.-----

Lima, a los ocho (08) días del mes de febrero de 2022. -----



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2022 10:27:06-0500